



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

E 1923

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 05 MAR 2018

2018/05/001/60/34

VISTO: el Decreto N° 329/016 de 13 de octubre de 2016, y modificativos.

RESULTANDO: que el referido Decreto declara promovidas al amparo de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, las actividades de construcción para la venta o arrendamientos de inmuebles con destino a oficinas o vivienda permanente o esporádica, correspondientes a proyectos de gran dimensión económica, siempre que los mismos hayan sido presentados con anterioridad al 31 de diciembre de 2017.

CONSIDERANDO: I) que es oportuno extender el plazo de aplicación de la norma para aquellos proyectos de construcción presentados hasta el 31 de diciembre de 2018.

II) que es conveniente adecuar los límites cuantitativos con relación al monto de la inversión y porcentaje de áreas comunes sobre el total del área construida, con la finalidad de adaptar la norma a la realidad del departamento de Montevideo.

ATENTO: a lo dispuesto por la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, y a que se cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Aplicación a que refiere el artículo 12 de dicha Ley,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Agrégase al artículo 2º del Decreto N° 329/016 de 13 de octubre de 2016, el siguiente inciso:

“Cuando se trate de construcciones en el departamento de Montevideo, los límites establecidos en los literales a) y b) del presente artículo serán de 95:000.000 UI (noventa y cinco millones de Unidades Indexadas), asimismo el porcentaje del área destinada al uso común a que refiere el inciso precedente ascenderá a 15% (quince por ciento). Será condición necesaria que se trate de emprendimientos con obras de construcción inscriptas ante el Banco de Previsión Social a partir del 1º de marzo de 2018.”

PC/A-MB

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el artículo 3º del Decreto N° 329/016 de 13 de octubre de 2016, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3º.- Inversiones comprendidas.- Quedan comprendidas en la presente declaratoria las inversiones ejecutadas hasta el período de 36 (treinta y seis) meses, contados a partir de:

- a) la fecha en la que el Gobierno Departamental correspondiente otorgue el permiso de construcción para los proyectos establecidos en el literal a) del artículo 2º del presente Decreto.

Será condición necesaria que los proyectos hayan sido presentados con anterioridad al 31 de diciembre de 2018.

- b) la fecha de presentación del proyecto de reactivación de la obra ante la Comisión de Aplicación, para los proyectos establecidos en el literal b) del artículo 2º del presente Decreto.

Será condición necesaria que los proyectos hayan sido presentados con anterioridad al 31 de diciembre de 2018.

Dicho período no podrá extenderse más allá del 31 de diciembre de 2020. Para los proyectos presentados a partir del 1º de enero de 2018 este plazo no podrá exceder del 31 de diciembre de 2021.”

ARTÍCULO 3º.- Agrégase al artículo 7º del Decreto N° 329/016 de 13 de octubre de 2016, el siguiente inciso:

“Cuando se trate de construcciones en el departamento de Montevideo los montos a que refiere el literal a) del presente artículo, serán de 95:000.000 UI (noventa y cinco millones de Unidades Indexadas) y 205:000.000 UI (doscientos cinco millones de Unidades Indexadas), respectivamente.”

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.




Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020